



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

XXI REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Santa Rosa, 1984

TEMA: III

DESPACHO N°5

ANOTACIÓN DE EMBARGOS CON CLÁUSULA DE INDEXACIÓN

VISTOS:

Los interrogantes suscitados sobre la posibilidad o no de admitir la anotación de embargos con cláusulas de indexación, y los surgidos en el seno de esta Reunión con relación a las ulteriores modificaciones de embargos ya anotados, en cuanto a su monto o incorporándoles dicha cláusula, y

CONSIDERANDO:

La necesidad de establecer criterios uniformes en esa materia,
Por ello,

LA XXI REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE,
DECLARA:

1. Son admisibles para su anotación en los Registros Inmobiliarios los embargos como de monto reajutable siempre que dicho monto y el módulo aplicable para su actualización se encuentren determinados en el documento. Serán observados, en cambio, aquellos que carezcan de tales determinaciones, supuesto éste en el que se anotarán provisionalmente.
2. Las ulteriores modificaciones a embargos ya anotados (ampliaciones de monto o incorporación de un módulo de ajuste) se anotarán en el orden que les corresponda en sede registral y siempre que cumplan los requisitos exigibles a la anotación original. Será observada y, en consecuencia anotada provisionalmente, toda modificación que no cumpla con tales requisitos.
3. En el supuesto de operarse la caducidad de la anotación del embargo original, la correspondiente a las ulteriores modificaciones subsistirá por el



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

plazo que establece el art. 37°, apartado “b”, de la Ley 17.801, pero el Registro informará expresando que tal modificación corresponde a una anotación original que ya ha caducado en sede registral.